

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7087

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Junio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 107, de 27 de junio, por la cual se dispone que no hay lugar a cobrar arrendamiento sobre terrenos adjudicados a título gratuito.

Resolución 108, de 27 de junio, por la cual no se accede a petición de Carlos Pinzón P., en el sentido de que le devuelvan suma que pagó para adquirir derechos de construcción sobre un solar que era propiedad del Ramo de Instrucción Pública.

Resolución 109, de 17 de junio, por la cual se autoriza al Municipio de Las Tablas para que proceda a destruir una barraca.

Resolución 110, de 17 de junio, por la cual no se accede a revocatoria de la resolución 76, de 1935, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 4597, de 27 de junio, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de B. & J. E. Machado Tobacco Co., Limited.

Resolución 4598, de 27 de junio, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de Borsalino Guiseppe & Fratello.

Resolución 1599, de 27 de junio, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de Borsalino Guiseppe & Fratello.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No cobrarán arrendamiento sobre terrenos adjudicados gratuitamente

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Junio 27 de 1935.

Los señores Laureano Carrasco, Gregorio, Ignacio, Juan, Catalino, Joaquín y Adolfo Teixeira, Cayetano Flórez, Lucio Atencio y Manuel Carrasco, vecinos del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, manifiestan, en síntesis, que el señor Juez Ejecutor de esa Provincia les ha notificado que deben pagar arrendamiento por la ocupación del terreno denominado "El Calabazal", ubicado en el referido Distrito, y que corresponde a los años de 1932 y 1933; que el terreno en cuestión les fue adjudicado a título gratuito de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal; que consideran injusto el cobro de ese arrendamiento por haber ellos introducido la solicitud respectiva ante el señor Gobernador de Veraguas en agosto de 1931, esto es, mucho antes de entrar en vigor el Decreto número 213 del año en cita, que creó ese arrendamiento; que si alguna demora ocurrió durante la tramitación del expediente de tierras, la culpa de esa demora no les es imputable y que la escritura en que consta el título de dominio sobre el terreno de "El Calabazal" fue extendida en junio de 1932 y que si no fue registrada sino en marzo de 1934, ello se debió únicamente a la ignorancia de los memorialistas como campesinos y no haber encontrado oportunamente una persona de confianza que les hiciera esa diligencia en esta Capital, por todo lo cual piden exoneración del pago de dicho arrendamiento.

Establece el artículo 1º de la Ley 33 de 1934 lo siguiente:

"Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley, no se cobrará el arriendo a que se refiere el artículo 8º de la Ley 137 de 1928, a los agricultores que no ocupen una extensión mayor de cinco hectáreas.

Parágrafo. Tampoco se cobrará el arrendamiento sobre terrenos baldíos e indultados que soliciten a título gratuito, conforme lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 163 del Código Fiscal, ni aquéllos cuyas peticiones, con igual carácter, cursen en las Oficinas de Tierras."

Se ve, pues, por la disposición transcrita, que no sólo no hay lugar a cobrar arrendamiento sobre terrenos baldíos o indultados que se soliciten a título gratuito de conformidad con los artículos 161 a 163 del Código Fiscal, sino sobre aquéllos cuyas peticiones con igual carácter, cursen en las Oficinas de Tierras, es decir, sobre terrenos no titulados al entrar en vigor la citada Ley y si esta exoneración se hace extensiva a los terrenos cuyas peticiones todavía se hallan en curso, con mayor razón debe extenderse a los terrenos cuyas peticiones ya no están en curso, por ser el estado de estos más avanzado, como estar pendiente el título respectivo de su inscripción en el Registro Público.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a cobrar arrendamiento con arreglo al Decreto Ejecutivo sobre terrenos adjudicados a título gratuito de acuerdo con los artículos 161 a 163 del Código Fiscal y que por cualquier circunstancia hayan sido escriturados e inscritos con algún retardo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL SOLÍS.

No se accede a una devolución

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Junio 27 de 1935.

Según consta en documento fechado el 22 de Diciembre de 1929, Carlos Pinzón P. adquirió del Departamento de Instrucción Pública por la suma de B. 100.00 los derechos que ese Departamento tenía a la posesión de un solar en la población de Océ.

Posteriormente, el 14 de Enero de 1931, esta misma Secretaría por Resolución número 4 revocó la número 309 de Octubre 10 de 1929 por medio de la cual se le concedió permiso a Carlos Pinzón P. para ocupar el lote en referencia. La revocatoria se fundó en que los permisos para construir sobre lotes urbanos se conceden por un año no habiendo Pinzón edificado durante ese plazo.

Ahora solicita Carlos Pinzón P. en memorial de 4 de Febrero del presente año la devolución de los B. 100.00 que pagó al Departamento de Instrucción Pública.

Como se ve, los B. 100.00 fueron pagados como precio de unos derechos de posesión sobre el terreno, derechos que el Departamento de Instrucción Pública tenía y que traspasó a Pinzón. La caducidad ulterior del derecho de Pinzón por no haber efectuado en tiempo obras cuya omisión le han acarreado pérdida de esos derechos, no genera derecho alguno en favor de Pinzón para reclamar la devolución de aquellos B. 100.00.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por Carlos Pinzón P.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Dan autorización a un Municipio

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Junio 27 de 1935.

El Consejo Municipal de Las Tablas, Provincia de Los Santos, expidió el día 16 de Enero último la Resolución número 2, en que dispone solicitar del Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto del señor Secretario de Gobierno y Justicia, la cesión por parte del Gobierno, en favor del Municipio de Las Tablas, de una barraca de propiedad nacional, con el fin de demolerla y levantar en ese sitio el Palacio Municipal.

El señor Presidente de la citada Corporación, en virtud de lo resuelto por ésta, envió la resolución al Excelentísimo señor Presidente de la República, por el órgano del señor Secretario de Gobierno y Justicia, y de la Presidencia fué enviada a esta Secretaría para su estudio y decisión.

Este Despacho, antes de resolver, pidió al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos el informe del caso y dicho funcionario manifestó, en contestación, que la citada barraca pertenece a la Nación, que fué construida para depósito de materiales en terreno municipal; que después de veinte años de uso, fue abandonada, hace

como ocho años; que presenta un estado ruinoso y por consiguiente, poco estético para la categoría de cabecera de la Provincia, que el fin perseguido por la Municipalidad de Las Tablas es demoler la barraca para aprovechar el solar y cuando sea posible, construir el Palacio Municipal.

Tratándose, como se trata, de una barraca ruinoso construida en terreno municipal, es evidente que debe ella demolerse y una vez desocupado así el lote de terreno, el Municipio de Las Tablas tiene derecho a darle el uso que más le convenga, toda vez que no hay contrato entre ese Municipio y la Nación que dé derecho a ésta para seguir ocupándolo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Las Tablas para demoler la barraca ruinoso de propiedad nacional a que se refiere la solicitud del Consejo Municipal de Las Tablas, a fin de que sobre el lote pueda ese Municipio levantar un edificio Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

No se accede a una revocatoria

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Junio 27 de 1935.

Solicita el señor M. de J. Grimaldo la revocatoria de la Resolución número 76 de Mayo 25 de este año dictada por esta Secretaría. Funda su petición en las siguientes razones:

"Base de la resolución que me aqueja es el artículo 1º de la Ley 32 de 1924. Pero esa disposición, a la luz de sana hermenéutica, no debe aplicarse sino a las apuestas contenidas o hechas por la empresa que explota los juegos o carreras de caballos. Esa Ley reglamenta los hipódromos y se refiere a las empresas encargadas de hacer correr los caballos y de aceptar o controlar apuestas sobre esas carreras. No a negocios como el mío, independientes de las empresas, por más que se refiera al resultado de las carreras. Es lo mismo que las apuestas que se hacen sobre los resultados de la bolsa, que no son propiamente juegos de bolsa, por más que las apuestas tengan por base su resultado.

"Está bien que el hipódromo, que tiene el negocio de las apuestas *directas*, que tiene el negocio de la entrada de los espectadores; que cobra por las carreras y que concierne y controla éstas, pague un impuesto, ya que para esas empresas, que son instituciones metódicamente organizadas, se ha dictado la ley; pero no para negocios como el mío, que ni son metódicos, ni pueden sostenerse por sí mismo, puesto que están subordinados a resultados en cuyos factores yo no puedo influir, para los cuales no se ha dictado la Ley, porque no los ha tenido siquiera en cuenta y que, por último, son ridiculos. Y que cuesta más su supervigilancia y cobro que el valor del impuesto".

Claramente se desprende que lo que la Ley 32 de 1924 quiere gravar es las apuestas sobre carreras de caballos cuando cualquiera persona natural o jurídica explota por ese medio el juego de carreras de caballos.

Es indudable que una persona que hace dupletas a base de las carreras de caballos y recoge apuestas y deriva utilidad de ello, está explotando por ese medio las carreras puesto que utilizó éstas para devengar una utilidad de las apuestas que hacen otras personas.

Por las razones expuestas no se accede a la revocatoria pedida.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FÁBRICA

Se renuevan varias Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4597

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4597.—Panamá, Junio 27 de 1935.

En memorial de fecha 5 de Febrero de este año, la sociedad denominada "B. & J. B. Machado Tobacco Company Limited", domiciliada en N° 26, Victoria Avenue, Kingston, Jamaica, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Enero de 1925, bajo el certificado número 1339.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Enero de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "B. & J. B. Machado Tobacco Company Limited", domiciliada en N° 26, Victoria Avenue, Kingston, Jamaica, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4598

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4598.—Panamá, Junio 27 de 1935.

En memorial de fecha 27 de Abril de este año, la sociedad denominada "Borsalino Giuseppe & Fratello", domiciliada en Alessandria, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 6 de Mayo de 1915, bajo el número 141, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1410, de Junio 29 de 1925.

Examinado debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 6 de Mayo de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Borsalino Giuseppe & Fratello", domiciliada en Alessandria, Italia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 6 de Mayo de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Borsalino Giuseppe & Fratello", domiciliada en Alessandria, Italia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4599

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4599.—Panamá, Junio 27 de 1935.

En memorial de fecha 27 de Abril de este año, la sociedad denominada "Borsalino Giuseppe & Fratello", domiciliada en Alessandria, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 6 de Mayo de 1915, bajo el número 142, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1409, de Junio 29 de 1925.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 6 de Mayo de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Borsalino Giuseppe & Fratello", domiciliada en Alessandria, Italia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 27 de Junio)

Yanci & Pereira, relleno de corcho, cererote liquido, herramientas, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	206.62
J. Aboud (Cia Cygnos S. A.), telas de seda, 3 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	266.34
The Henriquez Co., cebollas, 80 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	80.00
Alfredo Boyd, radiadores y piezas para autos, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	75.85
Lai Hing Co., medias de seda, 2 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	252.40

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.40 donde haya
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05 —Valor del número atrasado: B. 0.10

Antonio Fong & Co., galletas, 20 bultos, por vapor Canadian, de Toronto, Canadá, por.	122.31	F. E. Escoffery, garrafrones de leche, tinta de imprenta, papel de seda, 49 bultos, por vapor Perseuss, de Copenhague, por.	203.70
Sasso & Cia., escobillas, ruibarbo, parches porosos, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	87.44	Chapman & Co., algodón, polvos de talco, vendas de gasa, etc., 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	64.14
Carlos de Audisio, alfombras de linólium, imitación linóleo, 19 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por.	52.56	Dalipsingh & Bros, tejidos de seda, pijamas y camisas de seda, 5 bultos, por vapor Bordeaux, de Yokohama, por.	641.10
Enrique Simohn S. A., 106 pares de calzado de cuero, 5 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	220.45	Dalipsingh & Bros, tejidos de seda, 3 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por.	492.82
R. Preciado, goma para mascar, 20 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	188.21	Benedetti Hermanos, tijeras de costura, cuchillas, navajas, etc., 1 bulto, por vapor Osnabruck, de Hamburgo, por.	365.47
Compañía Cygnos S. A., tejidos de seda, 10 bultos, por vapor Noruto Maru, de Kobe, por.	487.13	Chung Yet Sun, tacones de madera para calzado, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por.	382.04
Compañía Cygnos S. A., muestras de juguetes, accesorios eléctricos, etc., 2 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Kobe, por.	41.71	G. J. de Córdova, papel higiénico, toallas de papel, 95 bultos, por vapor San Domingo, de Filadelfia, por.	339.75
Compañía Cygnos S. A., muestras de tijeras, tornillos, bisagras, cadena, 2 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por.	30.02	Alejandro Arze T., medicinas en polvo para ganado, 1 bulto, por avión, de Costa Rica, por.	3.00
Pan American Standard Brands, levadura cruda, vasos de papel, 42 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por.	238.37	Auto Service & Co., tornillos de hierro, arandelas y tuercas de hierro, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	72.28
C. D. Levy, pintura preparada en aceite, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	371.61	Auto Service & Co., accesorios para autos, bandas de imitación de cuero, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	94.36
Gursarn Singh & Bros, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.	262.95	Auto Service & Co., tela engomada y tela encauchada, 2 bultos, por vapor Cristobal, de Nueva York, por.	199.10
Pan American Orange Crush, cigarrillos, 1 bulto, por vapor Presidente Adams, de Pireo, Grecia, por.	38.00	The Shel (Fidangué Bros), gasolina de aviación, aceite lubricante, 19 bultos, por vapor Bernaveld, de Curazao, por.	121.60
Pan American Orange Crush, cigarrillos, anuncios, 14 bultos, por vapor Presidente Adams, de Pireo, Grecia, por.	471.00	The Shel (Fidangué Bros), aceite lubricante, 25 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por.	160.90
Greibien & Martinz, cerraduras de cobre, 1 bulto, por avión, de Filadelfia, por.	5.00	Kodak Panamá, película sin revelar, 1 bulto, por avión, de Maracaibo, por.	10.00
H. E. Williams, artículos de vidrio ordinario para servicio doméstico, 132 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por.	300.46	M. Otero & B. Ordas, papel engomado impreso, y sin impresión, 9 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por.	33.00
Arias Auto Supply, shellac, gutapercha, llaves de tubos, etc., 9 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por.	103.57	Aristides Romero, drill de algodón, tejidos de algodón, manta-ucia, 11 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por.	923.27
Shung Fay & Co., arroz, mani, salsa china, té, dátiles secos, etc., 377 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por.	1,945.03	Aristides Romero, platos de alfarería, paraguas, linternas, 13 bultos, por vapor Noruto Maru, de Kobe, por.	225.38
Hospital Santo Tomas, esparadrado, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por.	108.90	Julio Pasquel, casimir de lana, hilos de seda, drill blancolino, 1 bulto, por vapor Nebraska, de Londres, por.	554.95
Kui Meng & Co., cuchillas, cucharnas, navajas, llaves de tubo, etc., 1 bulto, por vapor Osnabruck, de Hamburgo, por.	441.12	F. A. Fletcher, aves de corral, corazones de res, carnes de res, 86 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.	969.95
		Sing Kee & Co., jabón de tocador Casco, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.	101.08
		Wallingford & Arango, bujías para motores de gasolina de autos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	233.68
		Ezra Dabah & Co., lona, 4 bultos, por vapor Hakuraku Maru, de Kobe, por.	253.66
		Guardia & Cia., polvo para la cara, colorantes, muestras, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por.	79.80
		Fidangué Bros & Sons, frijoles, 17 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por.	74.44

C. W. Omphroys, betún para calzado, muestras, 10 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	267.20
Omphroys Auto Service, bocina para autos, 1 bulto, por vapor Calamares de Nueva York, por	26.05
Omphroys Auto Service, accesorios para automóviles, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	81.50
J. L. Salas, galletas, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	231.73
J. A. Domínguez, carteras imitación cuero, telas seda, hule de mesa etc., 31 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.174.91
Nagao & Murase, hule, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	63.95
F. Harnansing & Co., payamos de algodón, sobrecamas, pañuelos seda, 4 bultos, por vapor Tricolor, de Yokohama, por	386.18
Wing Hing & Co., muebles mimbre, ébano, baules tallados, petates etc., 124 bultos, por vapor City of Dalhart, de Hong Kong, por ..	2.607.62
Raúl de la Guardia, cartones para huevos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	8.50
Heurtematte & Co., plumeros, trapeadores, escobas, cepillos, 13 bultos, por vapor Canadian Challenger, de Montreal, por	71.72
Heurtematte & Co., corbatas de seda, colgadores de corbatas, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Los Angeles, por	259.08
Heurtematte & Co., pantallas de papel, 11 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	41.70
Heurtematte & Co., tejidos engomados, patrones impresos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	114.38
Isaac Brandon Bros, sopa vegetal, mayonesa, chocolate, mani salado, 395 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	753.15
Isaac Brandon Bros, azul ultramar, agua de cebada, 76 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	1.562.80
Cia. Panameña Fuerza y Luz, Refrigeradoras eléctricas completas, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	146.29
Auto Service Co., cemento, aceite penetrante, pintura para llanta, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	136.57
Novedades Antonio, vajilla de porcelana, 5 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Nagoya, por	366.80
Pan-American Orange Crush, manzanas frescas, 100 bultos, por vapor Santa Lucia de Valparaíso, por	136.46
Joshua L. Maduro e Hijos, té, 11 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por	396.35
Kai Meng & Co., sello todo (tapa gotas) pintura de aluminio, 11 bultos, por vapor Santa Paula, de Francisco, por	52.60
Kelso Jordan Sales Co., partes para aparatos de radios, 2 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	75.74
Ruben Orillac, avena forrajera, jarabe de fellows, 174 bultos, por vapor Santa Lucia, de Valparaíso, por	382.20

Aristides Romero, queso, máquina de rayar queso, 4 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por

70.69

Félix B. Maduro, muestrario de tocador Yardley, 2 bultos, por vapor Nebraska, de Londres, por

37.05

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 27 de Junio)

Nº 545. "Barochis y Paladas, Limitada". Se constituye esta sociedad colectiva de comercio.

Nº 546. Los señores Felipe Santiago Tapia Castillo y Reginald Laxton Ferdinando prorrogan hasta el 31 de agosto de 1935 el contrato celebrado por escritura número 87 de 28 de enero del presente año.

Nº 547. Doña Carolina Isabel Pérez de Morales da en arrendamiento una casa con sus accesorios para la venta de gasolina a la sociedad "Fidanque, Hermanos e Hijos".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 27 de Junio)

Nº 470. Por la cual el Municipio de Panamá y el señor Carlos de Janón, celebran un contrato para que haga estudios en el extranjero el joven Carlos de Janón P.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Junio de 1935.

As. 687. Escritura número 541, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Teresa Vázquez de Tucker conviene en que el gravamen impuesto a su favor sobre la tercera parte de una finca ubicada en esta ciudad, por Juan Evangelista Ovalle Quintero, se mantenga en el carácter de segunda hipoteca.

As. 688. Escritura número 543 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Abigail Delvalle de Penso cancela obligación hipotecaria a Juan Evangelista, Ricardo Marcelino y Elias Felipe Ovalle Quintero.

As. 689. Escritura número 544, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional y Juan Evangelista Ovalle Quintero y otros, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 690. Oficio número 411 de ayer, del Juez 2º del Circuito de Colón, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Filemón Chavarría S., a favor de Juan Lee Martínez.

As. 691. Escritura número 48 de 15 de Junio actual, de la Notaría de Coelo, por la cual Adolfo Campos vende a Eduardo Rodríguez una finca situada en El Roble, distrito de Aguadulce.

As. 692. Escritura número 247 de 23 de Marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Nación y Camila Ana Gutzmer celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno ubicados en La Caleta y la Exposición de este distrito.

As. 693. Oficio número 342 de 27 de Junio actual, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Vicente Rosanía, ha decretado secuestro sobre el establecimiento llamado "Almacén y Sastrería Casa Rosanía", de esta ciudad, perteneciente a Emilia Comparene.

As. 694. Escritura número 542 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Harry Bilgray vende a la Goodyear Rubber Plantations Company, una finca ubicada en la Provincia de Colón.

As. 695. Escritura número 43 de 17 de Enero de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Benito de la Iglesia vende a José Caballero la parte que le corresponde en el establecimiento llamado "El Arte de Barcelona", de esta ciudad.

As. 696. Diligencia de fianza extendida el 25 de Junio actual ante el Juez Municipal de Chame, por la cual Jerónimo Samaniego constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Chame, para responder de la excarcelación de Pedro Samaniego.

As. 697. Escritura número 238 de 11 de Junio actual, de la Notaría de Colón, por la cual la Colón Import & Export Company, protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 19 de Marzo de este año.

As. 698. Oficio número 1408 de 25 de Junio actual, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Vicente Siaff Ruiz.

As. 699. Escritura número 64 de 21 de Junio actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual Alfonso Sánchez concede autorización a su esposa Nicolasa Muñoz de Sánchez para ejercer el comercio.

As. 700. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 26 de los corrientes, a favor de la casa "Enriqueta Ríos J.", de Chepo.

As. 701. Escritura número 1 de 28 de Enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual dicho Municipio vende a Manuel Veliz Ponce un terreno en esa población.

As. 702 y 703. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Colón en mayo y junio de este año, a favor de las casas: "Pai Fut", de Colón y "Cirila Hernández", de Donoso.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 27 de Junio)

Guillermo Vascómez, Kenneth Eastman, Ricardo Arturo Ríos, Oscar Enrique Díaz, Olga María Gordón, Elisa Margarita Sánchez.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Junio)

Delidonio Vázquez, Próspero González, Zoila Yanis, Alberto Downes.

AVISOS Y EDICTOS

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO

PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

En la última sesión de la Junta Directiva del Strangers Club, celebrada el día 18 de Junio de 1935, fué pasada una resolución redimiendo treintitrés (33) de los bonos o cédulas del Club a la par, cuales números son: 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 33, 38, 44, 45, 46, 48, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128.

Interés sobre estos bonos o cédulas cesará después del período interés que vence el día 15 de Julio, 1935.

Aviso Comercial

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio en particular y al público en general, que desde el día 20 de este mes soy dueña del establecimiento comercial que en Pueri, Provincia de Los Santos, venía funcionando a nombre de Alfonso Sánchez, en virtud de donación que me ha sido hecha por escritura pública número 61 de la Notaría de Los Santos.

Las Tablas, Junio 21 de 1935.

NICOLASA M. DE SANCHEZ.

3—vs. 2

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 10 de Julio de 1935 se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores para el suministro de máquinas refrigeradoras y otros enseres para la planta frigorífica del mercado público de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en esta Administración.

J. M. PINILLA URRUTIA,
Administrador General.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Comercial

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y en particular al comercio, que desde el día 21 de este mes me he hecho cargo, como dueña, del establecimiento comercial que en esta ciudad venía funcionando a nombre del señor José Sánchez, en virtud de donación que me ha sido hecha por escritura pública número 60 de la Notaría de Los Santos.

Las Tablas, Junio 21 de 1935.

Segunda Muñoz de Sánchez.

3—vs. 2

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

Ed. Molino,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la *Provincia de Chiriquí*, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a *Grace Seely*, mujer, mayor de edad, norteamericana y de domicilio ignorado, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Fred William Hosler.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al tribunal del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juicio se seguirá con un defensor de ausente que se le nombrará.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez.

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz.

6 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 28

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por el presente emplaza a Aquilino Atencio, varón, menor de edad, soltero, panameño y sin domicilio conocido, para que dentro de los treinta días (30) a contar la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto mayor y otros efectos, y en el cual se ha dictado el siguiente auto que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo once de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Aquilino Atencio, más o menos de quince años de edad, soltero, natural de Oca y prófugo de la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá en donde cumplía pena impuesta por este Tribunal, fue denunciado criminalmente ante el Juez Municipal de Macaracas por hurto de un caballo de Paulino Montenegro y de unos efectos pertenecientes a José de Jesús Gutiérrez. Estos hechos delictivos fueron ejecutados el veinticuatro de Julio del año pasado en la jurisdicción del funcionario de instrucción, quien, en cumplimiento de su consigna, practicó las diligencias preliminares encaminadas a comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad de su autor, hecho lo cual remitió lo actuado a este Juzgado por razón de competencia.

"Aprehendido conocimiento del negocio y complementado hasta donde ha sido posible, sin poder indagar al sindicado, cuyo paradero se ignora actualmente a pesar de haber sido solicitado reiteradamente su captura a las autoridades de la República por medio de circulares telegráficas, sin resultados satisfactorios, pasó lo actuado al Despacho del señor Fiscal del Circuito, quien, en Vista que precede distinguida con el número 435 de fecha dos de los corrientes, emite el siguiente concepto:

"Como en los autos existe la prueba de que habla el artículo 2147 del Código Judicial, este Ministerio es de opinión y así lo solicita del señor Juez se sirva abrir causa penal contra el sindicado Aquilino Atencio por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

"Y como a pesar de las investigaciones practicadas no se ha podido localizar el paradero del sindicado Atencio, quien se evadió de la Cárcel Modelo de la ciudad de Pa-

namá en donde se encontraba recluso por el término de dos años en virtud de lo resuelto por ese Tribunal en auto que en copia figura agregada a estas diligencias sumarias, opina este Ministerio, y así lo solicita del señor Juez, se sirva emplazarlo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, toda vez que este negocio no puede permanecer paralizado indefinidamente en espera de la captura del citado Atencio con el fin de recibirle declaración indagatoria'.

"En efecto, las diligencias recogidas en la presente información sumaria, suministran la prueba de que trata el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa penal contra el sindicado Aquilino Atencio, habida cuenta de la preexistencia y propiedad tanto del semoviente como de los efectos hurtados de propiedad de los señores Paulino Montenegro y José de Jesús Gutiérrez, respectivamente; estos últimos, o sean una puya, una manta, un sombrero de junco, una tahona y un pantalón, fueron avaluados por medio de peritos en la suma de nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B. 9.75), lo cual da jurisdicción al Tribunal en virtud de lo dispuesto en los artículos 1984, 1989 y 1991 del Código Procesal para conocer de ambos casos.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, acorde con el parecer Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal*, por los trámites ordinarios, contra Aquilino Atencio, menor de edad, natural de Oca, sin residencia conocida, por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva.

"Ahora bien; como el reo no ha sido capturado, a pesar de que la Policía y las autoridades administrativas de la República lo buscan sin resultados satisfactorios hasta la fecha, se ordena su emplazamiento conforme al procedimiento que ordena el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

"LISANDRO LOPEZ ES.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al procesado que si compareciere se le sirva y administrará la justicia que le asiste; en caso contrario, se le declarará rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Así mismo se excita a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, tal como lo ordena el artículo 2345 del expresado Código Judicial.

Dado en Las Tablas, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez.

LISANDRO LOPEZ ES.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Beitia, panameño, varón, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo-faldiblanco, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: "C" en la pulpa del mismo lado con este: "Y" y en la pulpa derecha con este otro: "Y", animal que andaba vagando y haciendo daños, sin conocerse dueño, motivo por el cual el señor Alcalde, cumpliendo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por un término de treinta días, enviando copias a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; durante el término anotado, el que se crea con derechos, debe hacerlos valer, pues una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de mil novecientos treinta y

Alcalde,

Secretario,

DONACIANO GOMEZ.

Luis R. Franceschi.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Gómez, mayor de edad, casado, de esta naturaleza y vecindad, residente en la población, se encuentra depositada una vaca, marcada a fuego con el herrete "Y", animales que fueron presentados al Desaparecido el señor Eusebio Rodríguez, el que los encontró haciendo daño en su propiedad y como no tiene dueño conocido, el señor Alcalde, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, enviando copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; durante el término estipulado; el que se crea con derechos, debe hacerlos valer, pues una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta.

La Concepción, Junio tres de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario,

DONACIANO GOMEZ.

Luis R. Franceschi.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Aizpúrra, panameño, comerciante, mayor de edad, residente en la población, se encuentra depositado un ternero de color hocco, faldiblanco, caroto, sin marca de fuego ni señales de sangre, el que fue cogido dentro de sus propiedades, en las que andaba vagando, sin dueño conocido y haciendo perjuicios, en virtud de lo cual el señor Alcalde, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601

del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días para que aquel que se crea con derechos al citado animal, los haga valer dentro de este término, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Concepción, Junio 19 de 1935.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.
Luis R. Franceschi,
Secretario.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Encarnación Araúz, panameño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo azulejo, marcado así: "M. E." y otro de color salpicado (arroz con frijoles), marcado a fuego así: "S. G", los que fueron presentados al Despacho por el señor Benjamín Guerra, quien los encontró haciendo daño en su propiedad, en la que andaban vagando desde hace días, sin dueño conocido, causa por la cual el señor Alcalde, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derechos sobre los citados animales, los haga valer, pues una vez vencido el citado término, se procederá al remate en pública subasta. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en el órgano Oficial.

La Concepción, Junio 19 de 1935.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.
Luis R. Franceschi,
Secretario.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, panameño, varón, mayor de edad, de esta vecindad, residente en Santo Domingo, se encuentra depositado un toro de color hocco, como de tres años de edad, sin dueño conocido, ya que carece hasta de herrete y señales de sangre, el que estaba vagando desde hacía unos nueve meses, haciendo daños en propiedades del denunciante y demás vecinos del barrio, motivo por el cual, el señor Alcalde, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por un término de treinta días, para que se presente el que se crea con derechos sobre el meritado semoviente a hacerlos valer; vencido este término, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería del Distrito.—Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en el órgano Oficial.

La Concepción, junio tres de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario,

DONACIANO GOMEZ.

Luis R. Franceschi.

5 vs.—5

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 849

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 30 DE JUNIO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/8.